

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 18 de 2020

**REF. N° 1100140030782020-00581-00**

**Eider Andrés Quevedo Quintero** presentó demanda ejecutiva contra **Jhon Fredy Martínez Ruíz, Yeimy Andrea González y Constanza Rodríguez**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en 8 letras de cambio suscritas el 2 de enero de 2017 y una que vence el 5 de abril de 2017.

No obstante, se observa que quien demanda no es el actual titular de la acción cambiaria, pues nótese que los endosos en propiedad que obra al reverso de los títulos valores referidos anteriormente carecen de nombre del endosatario, elemento que se hace necesario para que encuentre legitimada quien presenta las letras de cambio para el ejercicio del derecho que en ellas se incorpora conforme lo dispone el artículo 654 del C. de Co.

Al no indicarse el nombre de Eider Andrés Quevedo Quintero, el deudor no tiene una obligación actual con quien invoca la acción ejecutiva, de manera que las 8 letras de cambio suscritas el 2 de enero de 2017 y la que vence el 5 de abril de 2017 allegadas como base de la ejecución no reúnen los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. del P. para que pueda ser tenidas como títulos valores con merito ejecutivo, al no contener una obligación exigible por parte del demandante contra el demandado.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar librar mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2a32c42090587c3cc221a7ae791185f622b54306c644f9b8f631d1aaa2c79ec**

Documento generado en 18/09/2020 11:34:37 a.m.